

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

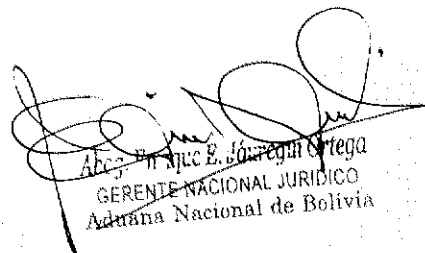
CIRCULAR No. 254/2008

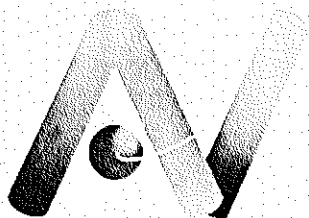
La Paz, 01 de octubre de 2008

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-016-08 DE 23-09-08 QUE MODIFICA LA R.D. 01-002-08 DE 17-01-08 QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN VIAJEROS EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES (CIRCULAR 025/2008).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-016-08 de 23-09-08 que modifica la Resolución de Directorio N° RD 01-002-08 de 17-01-08 que aprueba el "Procedimiento para el Régimen Viajeros en Aeropuertos Internacional" (Circular N° 025/2008).




Abog. en Jure E. Lóreguía Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia



Aduana Nacional de Bolivia
 eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° RD 01 -016-08

La Paz, **23 SEP 2008**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio N° RD-01-002-08 de 17 de enero de 2008 se aprobó el nuevo formato de la “*Declaración Jurada de Equipaje Acompañado – Formulario N° 250*”, formando parte del “*Procedimiento para el Régimen de Viajeros en aeropuertos internacionales*”.

Que al haberse revisado la “*Declaración Jurada de Equipaje Acompañado – Formulario N° 250*”, se ha visto la necesidad de realizar un ajuste al mismo, a objeto de mejorar su interpretación.

Que en cumplimiento a lo instruido mediante Comunicación Interna AN-PREDC N° 0128/2008 de 20 de marzo de 2008, emitida por Presidencia Ejecutiva respecto a la Recomendación 4 resultante de la intervención realizada por la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros - UTISA en la Administración Aduanera de Aeropuerto El Alto del 8 de enero al 15 de febrero de 2008, se debe aclarar que el plazo de anticipación de seis (6) horas, a la llegada de la aeronave a territorio nacional para que las líneas aéreas efectúen la presentación del *manifiesto de viajeros y del manifiesto de los miembros de la tripulación* ante la administración aduanera de aeropuerto, fue consensuado, establecido y consignado en dicho procedimiento, con base a las facultades que el Código Tributario Boliviano otorga a la Administración Tributaria, a través del numeral 5 de su artículo 100° (Ejercicio de la Facultad).

Que el artículo 37° inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

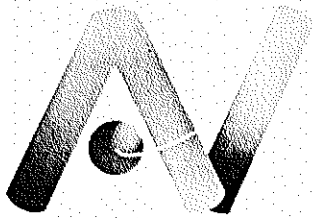
PRIMERO. Modificar el primer párrafo del inciso a) del numeral “1. *Formalidades para las líneas aéreas*” del “*Procedimiento para el Régimen de Viajeros en aeropuertos*”

Presidencia Ejecutiva
 R.V.P.
 V. B.
 A.N.B.

Directorio
 E.M.R.
 A.N.B.

D.A.L.
 V.B.
 E.M.R.
 A.N.B.

G.N.N.
 V.B.
 J.V.M.
 A.N.B.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

internacionales”, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-02-08 de 17 de enero de 2008, con el siguiente texto:

- a) “Con base a las facultades que el Código Tributario Boliviano otorga a la Administración Tributaria, a través del numeral 5 de su artículo 100° (Ejercicio de la Facultad), se establece que, con una anticipación de por lo menos seis (6) horas a la llegada de la aeronave a territorio aduanero nacional, con carácter obligatorio y sin esperar requerimiento alguno, la línea aérea informará a la administración aduanera sobre su arribo y remitirá, lo siguiente:”

SEGUNDO. Modificar el primer párrafo del inciso a) del numeral ”3. Aplicación de la franquicia” del “Procedimiento para el Régimen de Viajeros en aeropuertos internacionales”, con el siguiente texto:

- a) “Se permitirá ingresar a territorio aduanero nacional, sin el pago de tributos aduaneros, como equipaje acompañado, los bienes detallados a continuación: ”

TERCERO. Suprimir los literales i. e ii. del inciso a) del numeral ”3. Aplicación de la franquicia” del “Procedimiento para el Régimen de Viajeros en aeropuertos internacionales”.

CUARTO. Aprobar la nueva versión del formato de la “Declaración Jurada de Equipaje Acompañado – Formulario N° 250”, que en anexo forma parte de la presente resolución.

QUINTO. Dejar sin efecto el formato de la “Declaración Jurada de Equipaje Acompañado – Formulario N° 250”, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-002-08 de 17 de enero de 2008.

Las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras de Aeropuerto quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



G.N.N. JVM/ELV
V° B° EJO/EMR
J.V.M. STT/RMB
A.N.B. LP.25.08.2007
R.D. CATEGORÍA 01



Lic. Gonzalo García Grandi
DIRECTOR a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

Lic. Alberto Gómez Málaga
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Lic. Rogelio Churata Tola
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Gral. Ejto. (SP) César López Saavedra
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional de Bolivia



República de Bolivia

BIENVENIDO A LA REPUBLICA DE WELCOME TO THE REPUBLIC OF BOLIVIA

Declaración Jurada de Equipaje Acompañado Sworn Statement Formulario N° 250



Aduana Nacional de Bolivia

Todo viajero individual o representante de un grupo familiar debe llenar esta Declaración Jurada y presentarla en la Aduana de destino final. LEER EL REVERSO ANTES DE LLENAR. All individual passenger or family representative arriving to Bolivia must fill this Sworn Statement and submit it in Customs of final destination. READ THE INSTRUCTIONS OF THE BACK SIDE, BEFORE.

I. IDENTIFICACION / IDENTIFICATION

Nombre completo Full name

N° Doc. Identificación Nacionalidad Passport / Id. document number Nationality

Ocupación País de Procedencia Occupation Country of origin

Propósito del viaje: Negocios Turismo Retorno/Residencia Eventos culturales Otros Purpose of the visit: Business Tourism Return/Residency Cultural events Others

N° miembros de la familia que viajan Línea aérea/N° vuelo Number of family members traveling with you Airline / Flight number

N° de valijas o bultos N° de equipajes de mano Number of suitcases or bags Number of hand luggage

Dirección en Bolivia Fecha del último arribo Address / Hotel in Bolivia Date of last arrival

He leído la información importante del reverso de este formulario y declaro bajo juramento que: I have read the important information on the reverse side and I hereby swear that:

II. NADA QUE DECLARAR / NOTHING TO DECLARE

III. ALGO QUE DECLARAR / SOMETHING TO DECLARE

1. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA / NATIONAL CUSTOMS OF BOLIVIA

a) Traigo (Traemos) artículos nuevos, de estricto uso o consumo personal, sin fines comerciales, cuyo valor es mayor a US\$1000. I am (We are) bringing new articles strictly for personal use or consumption, without commercial purposes, exceeding a FOB value of US\$1000.

b) Traigo (Traemos) artículos nuevos o usados con fines comerciales, muestras, encargos para terceras personas u otros bienes que no son efectos personales usados. I am (We are) bringing new or used articles with commercial purposes, samples or promotional material, packages for third persons or goods that are not used personal effects.

VALOR DECLARADO, SUJETO A VERIFICACIÓN DE ADUANA DECLARATED VALUE, SUBJECT TO CUSTOMS VERIFICATION US\$:

c) Traigo (Traemos) bienes destinados a cancelación de plazos de exportaciones temporales o a regímenes suspensivos (RITEX, Admisión Temporal). I am (We are) bringing goods destined to close temporary exportations, inward processing operations or temporary admissions.

d) Tengo (Tenemos) Equipaje No Acompañado - ENA que llegará posterior a mi (nuestro) arribo. I have (We have) non-accompanied baggage that will arrive after my (our) arrival.

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE AEROPUERTO

2. SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA - SENASAG / NATIONAL SERVICE FOR AGRICULTURAL AND FOOD SAFETY - SENASAG

Traigo animales vivos, mascotas, productos y/o insumos agropecuarios, productos médicos y/o farmacéuticos sujetos a inspección, productos silvestres, queso, leche y/o carne sin procesar, alimentos y/o bebidas. I am (We are) bringing living animals, pets, farm products and/or raw materials, medical and/or pharmaceutical products subject to inspection, wildlife products, unprocessed cheese, milk and/or meat, foodstuffs and/or beverages.

Firma del Pasajero Passenger's signature

Fecha Date

INFORMACION IMPORTANTE / IMPORTANT INFORMATION	
Si el viajero marcara "Nada que Declarar", ya no deberá llenar "Algo que Declarar".	If the passenger picks the "Nothing to Declare" option, will not pick "Something to Declare".
II. NADA QUE DECLARAR	II. NOTHING TO DECLARE
Se permitirá ingresar sin el pago de tributos aduaneros: a) Prendas de vestir y efectos personales usados b) Libros, revistas e impresos relacionados a cualquier área y documentos publicitarios de viajeros de negocios c) Artículos de uso y consumo personal usados: . Una máquina fotográfica; . Una computadora portátil; . Una filmadora y accesorios; . Una grabadora, radio grabadora o radioreceptor . Un teléfono celular; . Artículos para deportes; . Un instrumento musical portátil; . Coches para niños, sillas de ruedas para inválidos y demás bienes de uso ortopédico personal. d) Artículos nuevos de estricto uso o consumo personal, sin fines comerciales, hasta por un valor FOB de US\$1000, con las siguientes limitaciones: - Hasta 3 litros de bebidas alcohólicas - Hasta 400 cigarrillos; - Hasta 50 cigarrillos o 500 gramos de tabaco picado. El viajero se someterá al sistema aleatorio de revisión de equipaje con uso de semáforos.	It's allowed to introduce without payment of taxes: a) Used clothing and personal effects b) Books, magazines and other printed material related to any subject and publicity documents for travelers of businessmen. c) Used articles for personal use or consumption detailed as follows: . A photographic camera; . A portable computer; . A video camera and accessories; . A tape recorder or portable radio; . A mobile phone; . Sports articles; . A portable musical instrument; . Baby carriers, wheelchairs, and other orthopedic goods of personal use. d) New articles strictly for personal use or consumption, not for trading purposes, provided it doesn't exceed a FOB value of US\$1000, with the following limitations: - Up to 3 liters of alcoholic beverages; - Up to 400 cigarettes; - Up to 50 cigars or 500 grams of tobacco. The passenger's baggage will always be subject of a random check using a dual-channel system.
DERECHO A LA FRANQUICIA	APPLICATION OF CUSTOMS DUTIES EXEMPTION
Si el viajero arribara a territorio nacional en un término mayor o igual a 90 días, posteriores a su último retorno y no se hubiera beneficiado con la franquicia por doble partida (Equipaje no acompañado - ENA y equipaje acompañado) y no tuviera calidad de comerciante, tiene derecho a la franquicia.	If the passenger is arriving to Bolivia within a period of more or equal than 90 days since his (her) last arrival, is not using the "non-accompanied baggage" benefit at the same time and is not involved in trading activities, he (she) can apply the customs duties exemption.
III. ALGO QUE DECLARAR	III. SOMETHING TO DECLARE
El viajero solicitará directamente, al funcionario de aduana, el reconocimiento físico de su equipaje, a efectos de la aplicación o no, de la franquicia. Aquellos bienes sujetos al pago de tributos o los que excedan su franquicia serán retenidos por la Aduana hasta el momento del pago de tributos en el Banco Autorizado.	In this case the passenger should request baggage physical check in order to establish if the franchise is applicable or not. The goods subject to customs duties or those that exceed the franchise will be retained by customs authorities until the moment of duties payment in the authorized banks located at the airport.
SENASAG	SENASAG
El ingreso de animales vivos, vegetales y productos agropecuarios al país, se encuentra restringido al cumplimiento de los requisitos sanitarios que el SENASAG impone a fin de salvaguardar el status sanitario de Bolivia.	The entrance of living animals, vegetables, agricultural products, wildlife products, foodstuffs and/or beverages to the country, is restricted to the fulfillment of sanitary requirements regulated and controlled by SENASAG in order to safeguard the sanitary status of Bolivia.
ADVERTENCIA	WARNING
La Aduana verificará esta Declaración Jurada mediante revisión física del equipaje. El viajero será objeto del proceso legal correspondiente al ser sorprendido con artículo(s) no declarado(s) y/o sin franquicia o con más de un Formulario N° 250, a su nombre y llenados para el mismo vuelo, conteniendo datos distintos. Una Declaración Jurada mal llenada, puede ocasionarle, al viajero, la pérdida de su conexión a un vuelo local.	The customs authorities will verify this Sworn Statement by means of baggage's physical inspection. The passenger will be legally prosecuted if the customs administration discover non-declared article(s) and/or not subject to customs duties exemption or more than one of these form submitted by the passenger for the same flight containing different information. A Sworn Statement badly filled, it (he, she) can cause, to the traveler, the loss of his (her, your) connection to a local flight.
USO EXCLUSIVO DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE AEROPUERTO / FOR CUSTOMS USE ONLY	



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 01/10/2008

Página: 6

Sección: POLITICA

Aduana Nacional de Bolivia

RESOLUCION No. RD 01-016-08

La Paz, 23 SEP 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio No. RD-01-002-08 de 17 de enero de 2008 se aprobó el nuevo formato de la "Declaración Jurada de Equipaje Acompañado - Formulario No. 250", formando parte del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros en aeropuertos internacionales".

Que al haberse revisado la "Declaración Jurada de Equipaje Acompañado - Formulario No. 250", se ha visto la necesidad de realizar un ajuste al mismo, a objeto de mejorar su interpretación.

Que en cumplimiento a lo instruido mediante Comunicación Interna AN-PREDC No. 0128/2008 de 20 de marzo de 2008, emitida por Presidencia Ejecutiva respecto a la Recomendación 4 resultante de la intervención realizada por la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros - UTISA en la Administración Aduanera de Aeropuerto El Alto del B de enero al 15 de febrero de 2008, se debe aclarar que el plazo de anticipación de seis (6) horas, a la llegada de la aeronave a territorio nacional para que las líneas aéreas efectúen la presentación del manifiesto de viajeros y del manifiesto de los miembros de la tripulación ante la administración aduanera de aeropuerto, fue consensuado, establecido y consignado en dicho procedimiento, con base a las facultades que el Código Tributario Boliviano otorga a la Administración Tributaria, a través del numeral 5 de su artículo 100o (Ejercicio de la Facultad).

Que el artículo 37° inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el primer párrafo del inciso a) del numeral "1. Formalidades para las líneas aéreas" del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros en aeropuertos internacionales", aprobado mediante Resolución de Directorio No. RD-01-02-08 de 17 de enero de 2008, con el siguiente texto:

a) "Con base a las facultades que el Código Tributario Boliviano otorga a la Administración Tributaria, a través del numeral 5 de su artículo 100o (Ejercicio de la Facultad), se establece que, con una anticipación de por lo menos seis (6) horas a la llegada de la aeronave a territorio aduanera nacional, con carácter obligatorio y sin esperar requerimiento alguno, la línea aérea informará a la administración aduanera sobre su arribo y remitirá, lo siguiente"

SEGUNDO. Modificar el primer párrafo del inciso a) del numeral "3. Aplicación de la franquicia" del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros en aeropuertos internacionales", con el siguiente texto:

a) "Se permitirá ingresar a territorio aduanero nacional, sin el pago de tributos aduaneros, como equipaje acompañado, los bienes detallados a continuación:"

TERCERO. Suprimir los literales i. e ii. del inciso a) del numeral "3. Aplicación de la franquicia" del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros en aeropuertos internacionales".

CUARTO. Aproba r la nueva versión del formato de la "Declaración Jurada de Equipaje Acompañado - Formulario No. 250", que en anexo forma parte de la presente resolución.

QUINTO. Dejar sin efecto el formato de la "Declaración Jurada de Equipaje Acompañado - Formulario No. 250", aprobado mediante Resolución de Directorio No. RD-01-002-08 de 17 de enero de 2008.

Las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras de Aeropuerto quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.